



Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España

## RESOLUCIÓN N° 3/2022

**Por la que se proclaman las candidaturas de D<sup>a</sup>. Carmen Ferrer Arnedo y D. Florentino Pérez Raya al cargo de Presidente del Consejo General; se inadmite la candidatura presentada por D<sup>a</sup>. Isabel Galán Andrés, y se resuelve sobre otros escritos y documentos presentados, en relación con el proceso electoral convocado mediante Resolución n° 2/2022, conforme a las normas estatutarias vigentes.**

La Comisión Ejecutiva de este Consejo General, en uso de las funciones que ostenta conforme a los artículos 29 y 33 de los Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, del Consejo General y de la ordenación de la actividad profesional de enfermería, aprobados por Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes (al ausentarse de la reunión el Presidente con motivo de ser candidato electoral), ha adoptado el siguiente Acuerdo-Resolución, cuyo expediente obra en el Archivo especial de Elecciones de este Consejo General.

### PREÁMBULO

1.- Mediante la Resolución n° 2/2022 de esta Comisión Ejecutiva, se procedió a la convocatoria de elecciones para la provisión del cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, de acuerdo con la normativa estatutaria.

2.- En tiempo y forma, según obra en los archivos y registros de este Consejo General, han tenido entrada en este Consejo General escritos de diversos Colegios provinciales proponiendo la candidatura de D<sup>a</sup> Carmen Ferrer Arnedo para el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General.

Igualmente, se ha recibido escrito presentado por la Sra. Ferrer Arnedo, con su aceptación y certificado de colegiación, sin constancia en el expediente de ningún tipo de sanción o circunstancia inhabilitadora para el ejercicio profesional enfermero, y estando asimismo al corriente de sus obligaciones colegiales. Acompaña al escrito diversa documentación relativa a su ejercicio profesional, que acredita el cumplimiento por su parte del requisito de encontrarse actualmente en el ejercicio activo de la profesión de enfermero, así como tener acreditados más de 15 años de ejercicio profesional como enfermera, en varios centros sanitarios.

Analizada toda la documentación referida, se observa que la citada candidatura de la Sra. Ferrer Arnedo ha sido propuesta por quince (15) Colegios provinciales, alcanzando con ello el número de propuestas que como mínimo exige el artículo 29.1 de los Estatutos Generales.



## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

En consecuencia, ha quedado acreditado que la interesada cumple todos los requisitos exigidos legal y estatutariamente, conforme a lo señalado en la convocatoria, y de acuerdo con los criterios contenidos en las sentencias de 3 de noviembre de 2010 y de 19 de mayo de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con lo que se constata que dicha candidatura de D. Carmen Ferrer Arnedo puede ser proclamada.

3.- También en tiempo y forma, según obra en los archivos y registros de este Consejo General, han tenido entrada en este Consejo General escritos de diversos Colegios provinciales proponiendo la candidatura de D. Florentino Pérez Raya al cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General.

Conforme a dichos documentos, se observa que la citada candidatura del Sr. Pérez Raya ha sido propuesta por veinte (20) Colegios provinciales, cumpliendo con ello el requisito que exige el artículo 29.1 de los Estatutos Generales.

Por otro lado, obran los siguientes documentos, aportados por el propio interesado: escrito con su aceptación y certificado de colegiación, en el que se especifica que no consta en el expediente de ningún tipo de sanción o circunstancia inhabilitadora para el ejercicio profesional enfermero, y estando asimismo al corriente de sus obligaciones con dicho Colegio.

También constan aportados diversos documentos fiscales y de Seguridad Social – conforme al criterio interpretativo de la sentencia de 19 de mayo de 2015 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo - que acreditan el cumplimiento por parte del Sr. Pérez Raya del requisito de encontrarse actualmente en el ejercicio activo de la profesión de enfermero, así como tener acreditados más de 15 años de ejercicio profesional como enfermero, en varios centros sanitarios. Adicionalmente, cabe destacar que la sentencia firme número 317/2017 de 17 de abril de 2017, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 1ª, ya reconoció que el Sr. Pérez Raya cumple con el citado requisito de antigüedad en el ejercicio profesional.

En consecuencia, ha quedado acreditado que el interesado cumple todos los requisitos exigidos legal y estatutariamente, conforme a lo señalado en la convocatoria, y de acuerdo con los criterios contenidos en las sentencias de 3 de noviembre de 2010 y de 19 de mayo de 2015 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con lo que se constata que dicha candidatura de D. Florentino Pérez Raya puede ser proclamada.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

4.- También en tiempo y forma, según obra en los archivos y registros de este Consejo General, han tenido entrada en este Consejo General escritos de diversos Colegios provinciales proponiendo la candidatura de D<sup>a</sup> Isabel Galán Andrés para el cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General.

Igualmente, se ha recibido escrito presentado por la Sra. Galán Andrés, con su aceptación y certificado de colegiación y estar asimismo al corriente de sus obligaciones colegiales, junto con una declaración responsable de no constar ningún tipo de sanción o circunstancia inhabilitadora para el ejercicio profesional como enfermera. En un segundo envío, se acompaña diversa documentación relativa a su ejercicio profesional.

Analizada toda la documentación referida, se observa que la citada candidatura de la Sra. Galán Andrés ha sido propuesta por nueve (9) Colegios provinciales, no alcanzando con ello los 15 que como mínimo exige el artículo 29.1 de los Estatutos Generales.

Ello hace innecesaria la valoración del resto de documentos presentados.

En consecuencia, una vez analizada la documentación recibida, se constata que dicha candidatura de D<sup>a</sup> Isabel Galán Andrés no cumple con todos los requisitos exigidos por los Estatutos referidos para ser proclamada, al no venir propuesta por un número mínimo de quince Colegios provinciales, lo que debe determinar su inadmisión.

5.- Obra asimismo en los archivos de esta Corporación escrito con registro de salida nº 268, de 11 de octubre de 2022, con membrete del Colegio profesional de Enfermería de Valladolid, firmado por su secretaria, D<sup>a</sup>. Sonia Misiego Jiménez, y con visto bueno de la sedicente Presidenta del mismo Colegio, D<sup>a</sup> Silvia Sáez Belloso, con la propuesta de dicho Colegio en favor de la candidatura de D<sup>a</sup> Carmen Ferrer Arnedo. Sin embargo, según comunicación efectuada mediante burofax por el Consejo de Colegios Profesionales de Enfermería de Castilla y León el pasado 13 de septiembre de 2022, la citada Sra. Sáez no ostenta el referido cargo de Presidenta del Colegio de Valladolid al haberle sido impuesta sanción de dos años de suspensión para el ejercicio de cargos colegiales en Junta de Gobierno, lo que afecta a la validez tanto de la convocatoria de la reunión de la Junta de Gobierno extraordinaria del mencionado Colegio celebrada el 10 de los corrientes en la que se decidió la propuesta posteriormente comunicada a este Consejo General, como también a la deliberación de los asuntos de dicha reunión y a la misma comunicación efectuada. En cualquier caso, debe destacarse que la eventual validez o no de dicha propuesta no afecta al resultado final de la candidatura de D<sup>a</sup> Carmen Ferrer Arnedo, admitida previamente al haber superado el número mínimo de quince propuestas, conforme exige el artículo 29.1 de los Estatutos de este Consejo General.





## Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España

Como consecuencia de lo anterior, el Colegio de Valladolid deberá tener en cuenta esta situación a la hora de la votación en el acto electoral, la cual podrá ser realizada por la persona que ocupe el cargo de Vicepresidente u otro miembro de la Junta de Gobierno en quien aquél delegue.

6.- Por otro lado, obra en los archivos y registros de este Consejo General, escrito fechado el 5 de octubre de 2022 y firmado por D. Francisco Javier Pareja Llorens, en el que manifiesta su voluntad de concurrir como candidato al presente proceso electoral y que culmina instando apoyos colegiales y solicitando “el aval” de las Juntas de Gobierno de los Colegios provinciales para que le sean enviados a una cuenta de correo electrónico del Colegio Oficial de Enfermeros y Enfermeras de Castellón. A dicho escrito no se acompaña ningún documento que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos estatutariamente sobre el ejercicio profesional y antigüedad en el mismo necesarios para comparecer como candidato a las presentes elecciones ni tampoco consta que se hayan recibido en este Consejo General procedentes del Sr. Pareja los documentos acreditativos pertinentes. De este modo, no cabe considerar al remitente ni tan siquiera como candidato, pues la simple aquiescencia a ser propuesto sin acompañar siquiera la documentación que personalmente le afecta en cuanto a la acreditación de los requisitos exigidos estatutariamente (colegiación, antigüedad y actualidad del ejercicio profesional), de manera que dicha persona, con sus propios actos, es la que se impide a sí mismo acceder a la condición de candidato, resultando irrelevante en tal caso si obtiene o no las necesarias propuestas de los Colegios provinciales.

Por todo ello, la Comisión Ejecutiva, en uso de las funciones que ostenta, conforme a los artículos 29 y 33 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre, en sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veintidós, entre otros y por unanimidad de sus miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.- Proclamar las candidaturas de D<sup>a</sup> Carmen Ferrer Arnedo y D. Florentino Pérez Raya para el cargo de Presidente del Pleno del Consejo General.**

**SEGUNDO.- Inadmitir la candidatura de D<sup>a</sup> Isabel Galán Andrés, al referido cargo de Presidente del Pleno de este Consejo General, por no venir presentada y propuesta por el número mínimo exigido de quince colegios provinciales.**

**TERCERO.- Inadmitir por inválidos los escritos presentados por D. Francisco Javier Pareja Llorens y el Colegio Profesional de Enfermería de Valladolid por los motivos expuestos en la presente Resolución.**





**Consejo General de Colegios Oficiales  
de Enfermería de España**

**CUARTO.- De conformidad con lo establecido en la convocatoria de elecciones, el acto de la votación tendrá lugar en la sede de este Consejo General, sita en la calle de la Sierra de Pajarejo, de Madrid, el próximo día 21 de octubre, de 10 a 14 horas.**

**QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de los Estatutos, reiteramos los requerimientos y forma de acreditación de los electores para la votación en la que participarán únicamente los Presidentes y Presidentas de los Colegios provinciales, o quienes les sustituyan estatutariamente. A estos efectos, los electores deberán acreditar ante la Mesa electoral su condición de tales, en consonancia con el censo de electores que obra en el Consejo General, siguiendo las instrucciones contenidas en la Resolución nº 2/2022 de convocatoria de elecciones. De la misma forma se operará respecto de las delegaciones de voto, que deberán cumplir lo establecido en la indicada Resolución.**

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este Consejo General en el plazo de un mes, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución (artículo 49 de los vigentes Estatutos generales).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente, en Madrid, a catorce de octubre de dos mil veintidós.

**EL SECRETARIO GENERAL,**

**Vº. Bº.  
LA VICEPRESIDENTA Iª**

**Pilar Fernández Fernández**



**Diego Ayuso Murillo**